ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0506-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 6 Bis y reforma el 77 Bis 12 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Federación destine en el Presupuesto de Egresos, un gasto anual en salud equivalente a por lo menos el 6 por ciento del producto interno bruto nacional y un monto no inferior al 4 por ciento del producto interno bruto nacional en recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD **No tiene correlativo.** **Artículo 77 bis 12.-** El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 BIS 12, DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **Primero:** Se adiciona el artículo 6 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Artículo 6 Bis. Para alcanzar dichos objetivos, la Federación destinará en el Presupuesto de Egresos, un gasto anual en salud equivalente a por lo menos 6 por ciento del producto interno bruto nacional.** … **Segundo:** Se reforma el artículo 77 Bis 12, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Artículo 77 Bis 12.** El gobierno federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, cuyo monto no deberá ser inferior **a 4 por ciento del producto interno bruto nacional, ni menor** al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las

…	disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria. …
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.